



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 24 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ANDREA CAROLINA SALAMANCA ESTUPIÑÁN
DEMANDADO	: GIOVANNI CORTÉS SÁNCHEZ
RADICADO	: 630014003005- 2022-00245-00

La demandante ANDREA CAROLINA SALAMANCA ESTUPIÑÁN (c.c. 52.514.407), actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de GIOVANNI CORTÉS SÁNCHEZ (c.c. 18.495.033).

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En el hecho cuarto numeral primero no coinciden las cifras presuntamente adeudadas que fueron mencionadas en letras y números.
2. En la pretensión 1.1. no coinciden las cifras presuntamente adeudadas que fueron mencionadas en letras y números.
3. Sobre la pretensión de \$1.950.000 por la terminación unilateral del contrato, se observa que esta no fue pactada en el contrato de arrendamiento adjunto.
4. En el contrato de arrendamiento anexo, se visualiza que el pago de los servicios públicos corresponde a "(arrendador) arrendatario", debe aclarar esta situación.
5. Se debe indicar que documentos se encuentran en poder del demandado y que puedan interesar al proceso para que este los aporte (Art. 86 Numeral 6 del C.G.P.)
6. En el acápite de notificaciones se omite señalar en que ciudad se encuentra la dirección señalada por el apoderado de la ejecutante para recibir notificaciones.
7. En el memorial poder se debe identificar plenamente para que se faculte al Abogado que regenta los intereses de la demandante, por cuanto se indica que se le otorga mandato para promover "*DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, por incumplimiento contractual*" sin que se especifique cual es el título ejecutivo por sus características, identificación y naturaleza que sustenta la demanda. (Art. 74 del C.G.P.)
8. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.



Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.
4. Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería al abogado JACOBO GIRALDO BEDOYA <mailto:ofserran@cobranzasbeta.com.co> para actuar en representación de la parte actora.
5. Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: jacondegiraldo2@gmail.com, a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

29 DE JUNIO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc08f22e33689abbe91f9f8cbec7cbe4fa8b7a15cfcf78ff497593cc5e44972**

Documento generado en 28/06/2022 09:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>